

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA**  
**SALA DE DECISIÓN LABORAL**

Pereira, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO:</b>	Ordinario Laboral
<b>RADICADO:</b>	66001310500420190026501
<b>DEMANDANTE:</b>	LUZ MARINA BURITICA JARAMILLO
<b>DEMANDADO:</b>	COLPENSIONES

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 76**

Le corresponde a la Sala, resolver sobre la procedencia del recurso de casación interpuesto por el apoderado judicial de la señora LUZ MARINA BURITICA JARAMILLO contra la Sentencia proferida por esta Sala Laboral.

**CONSIDERACIONES**

Para establecer la cuantía para recurrir en casación debemos remitirnos al artículo 86 original del C.P.L. y S.S, Ley 712 de 2001, art. 43, del C.P.T y S.S., el cual establece que, en materia laboral son susceptibles del Recurso de Casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, vale decir, \$120.000.000, M/cte., de acuerdo al salario mínimo legal del año 2022 (\$1.000.000), fecha de la sentencia de segunda instancia, esto es, 05 de septiembre de 2022.

Es sabido, que el interés económico para recurrir en casación para la parte actora, se determina por la diferencia entre lo pedido y lo concedido o el monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas, y para el demandado por el valor de las condenas impuestas. Cuando se tratan de prestaciones de tracto sucesivo cuyos efectos trascienden más allá de la sentencia se calcula con lo causado hasta la fecha de la sentencia de segundo grado. No obstante ha señalado la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en reiterada jurisprudencia (auto AL 1498 del 18 de abril de 2018, Radicación No. 79008, M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo) que para el caso de las pensiones *dada la naturaleza vitalicia y, tracto sucesivo de dicha obligación, a fin de calcular dicho interés debe estimarse la incidencia futura respectiva y, por tanto, es necesario cuantificar las mesadas pensionales con proyección por la expectativa de vida del demandante.*

En el presente asunto la demandante instauró proceso ordinario laboral contra COLPENSIONES con el fin de que se reconozca y pague la pensión de sobrevivientes, a partir del 27 de julio de 2018, por el fallecimiento de su madre, la señora María Isabel Jaramillo, junto con los intereses moratorios y costas procesales.

Concluido el trámite de la primera instancia, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Pereira, accedió a todas las pretensiones, concediendo la pensión de sobrevivientes a partir del 28 de julio de 2018, junto con el retroactivo. Al resolver el recurso de apelación interpuesto por la demandada COLPENSIONES y el Grado Jurisdiccional de Consulta en su favor, esta Corporación revocó la sentencia de primera instancia, absolviendo a la Administradora de las condenas impuestas.

Conforme a lo anterior, se advierte que las pretensiones y condenas que fueron revocadas y negadas en segunda instancia respecto de la demandante, se encaminaban al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, por lo cual, al ser una pensión de naturaleza vitalicia y de tracto sucesivo se debe calcular la incidencia futura de la actora, que según la edad de la actora a la fecha de la sentencia de segundo grado (52 años, por nacer el 21-10-1969) y las tablas de mortalidad de la Superintendencia Financiera fijadas mediante Resolución No. 1555 de julio 30 de 2010, tiene una expectativa de vida de 34.3 años. Tiempo que, al multiplicarse por 13 mesadas anuales, y a su vez multiplicado por \$1.000.000 -valor de la mesada pretendida-, arroja como resultado de mesadas futuras la suma de **\$445.900.000.**

Así las cosas, se evidencia que la suma calculada resulta ser suficiente para conceder la casación, pues superan la cuantía de 120 salarios mínimos (\$120.000.000) de que trata el artículo 86 del C.P.T. y de la S.S., por lo tanto, se accederá a la concesión del recurso interpuesto.

En razón y mérito de lo expuesto, **la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** el recurso extraordinario de casación interpuesto dentro del término legal por el apoderado judicial de LUZ MARINA BURITICA JARAMILLO contra la sentencia proferida por esta Sala.

**SEGUNDO: ENVÍESE** el expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Los Magistrados,

**GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO**

**OLGA LUCIA HOYOS SEPÚLVEDA**

**JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

**Ausencia Justificada**

**Firmado Por:**

**German Dario Goetz Vinasco  
Magistrado  
Sala 003 Laboral  
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

**Olga Lucia Hoyos Sepulveda  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 4 Laboral  
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c3877fa86d4410034dd780ff841161526d6fc27035a344a9786177c05653c2**

Documento generado en 26/10/2022 08:01:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**